

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

GAPITULO IV.

CUERPO DE VIGILANCIA.

Seccion primera.

Personal de Vigilancia.

Art. 108. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia: las Secciones centrales de los Gobiernos de Madrid y Barcelona, los Inspectores, Subinspectores y Agentes correspondientes á cada provincia, segun las plantillas respectivas.

Art. 109. Para el servicio de Vigilancia se dividirán en distritos los puntos en que el personal preste sus servicios, teniéndose en cuenta para ello las condiciones de las localidades respectivas, su vecindario y la mayor ó menor criminalidad.

Art. 110. Los individuos del Cuerpo de Vigilancia tendrán las categorías siguientes:

- 1.º Inspectores de distrito en Madrid.
- 2.º Inspectores especiales en id.
- 3.º Subinspectores en id.
- 4.º Inspectores de primera clase.
- 5.º Inspectores de segunda id.
- 6.º Inspectores de tercera id.
- 7.º Inspectores de cuarta id.
- 8.º Agentes de primera id.
- 9.º Agentes de segunda id.

Art. 111. Las vacantes de categoría superior á las de Agentes de segunda clase se proveerán:

Primero, por antigüedad; segundo, por concurso; y tercero, por libre elección, guardándose el orden expresado. En el primer caso se tendrá en cuenta el escalafon general. En el segundo, las circunstancias y méritos de los individuos respectivos; y en el tercero, las condiciones determinadas para cada cargo en el art. 114.

Art. 112. Los Aspirantes que no pertenezcan á dicho Cuerpo, ó procedan del de Seguridad, deben reunir las condiciones necesarias para el cargo á que aspiren, y demás las que determina el art. 117 en sus números 3.º, 4.º y 5.º

Art. 113. No podrán optar al ascenso los que, perteneciendo á la policía gubernativa, hubieren sido corregidos dentro del año anterior por una falta grave ó tres leves.

Art. 114. Para optar en turno de libre elección, no perteneciendo al Cuerpo de Vigilancia, á los cargos de Inspectores de distrito de Madrid especiales y de primera clase, debe acreditarse estar dentro de cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.º Ser ó haber sido Juez de instrucción, Abogado fiscal, Secretario ó Vicesecretario de Audiencia de lo criminal.
- 2.º Haber ejercido la abogacía por seis años cuando menos.
- 3.º Haber servido destinos administrativos en el ramo de Gobernacion por espacio de cinco años, teniendo la categoría de Oficial de la clase de terceros.
- 4.º Haber pertenecido al Ejército, Guardia civil ó Carabineros con el empleo de Teniente cuando menos.
- 5.º Haber sido Inspector de segun-

da clase por dos años, sin que la cesantía fuese motivada por faltas graves en el servicio ó en virtud de expediente.

6.º Haber servido destinos administrativos en ramos distintos del de Gobernacion durante seis años, y con la categoría de Oficial de segunda clase.

Art. 115. Respecto á los demás cargos de Inspectores y Subinspectores en el turno indicado, debe acreditarse, para poder optar á ellos, tener alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser Licenciado en Derecho.
- 2.º Pertenecer ó haber pertenecido á la Administracion del Estado, en el ramo de Gobernacion, con dos años de servicios cuando menos.
- 3.º Ser Oficial de Sala ó Escribano de actuaciones en Juzgados de instruccion de término.
- 4.º Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros con el empleo cuando menos de Aférez.
- 5.º Pertenecer ó haber pertenecido á la Direccion general de Seguridad como Auxiliar ó como aspirante.
- 6.º Haber desempeñado por más de dos años el cargo de Agente de primera en Madrid ó cuatro en provincias, siempre que la cesantía ó separacion del Cuerpo no hubiera sido motivada por falta grave.

Art. 116. Es condicion indispensable para poder optar á cualquiera vacante por ascenso justificar haber servido cuando menos dos años en el cargo ó empleo inmediatamente inferior.

Art. 117. Los que aspiren á ingresar como Agentes de segunda clase deben reunir las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser mayor de veinticinco años de edad y menor de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, á no ser que sus achaques ó enfermedades les imposibilitaren para el servicio.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los conocimientos necesarios para el ejercicio de su cargo.
- 3.º Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta.

4.º No haber sido procesados criminalmente, á no ser que respecto de ellos terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

5.º No haber sido tampoco separado de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia ó del de Orden público, en virtud de expediente, ó por falta grave justificada.

Tampoco podrán ser nombrados los que, habiendo servido en el Ejército, ó en las oficinas ó dependencias del Estado, provinciales ó municipales, hubiesen obtenido la licencia con notas desfavorables, ó sido declarados cesantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, ó que afecten á la moralidad.

Art. 118. Serán preferidos para ingresar en el Cuerpo:

- 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad.
- 2.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernacion.
- 3.º Los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

Art. 119. Dicho ingreso tendrá el carácter de provisional durante tres meses.

Terminado este período de prueba, informará al Gobernador de la provincia el Inspector del distrito acerca de la aptitud, comportamiento y moralidad del Agente respectivo, á fin de que pueda elevarse la correspondiente propuesta á la Direccion general, para el nombramiento definitivo.

Seccion segunda.

De las faltas y de su correccion.

Art. 120. Las faltas son leves y graves.

Art. 121. Son faltas leves:

- 1.º Las consignadas en los números 1, 2, 3, y 8 del artículo 54.
- 2.º Los demás actos que merezcan correccion, aunque no estén expresados en este Reglamento.

Art. 122. Son faltas graves:

- 1.º Las que se establecen en los números del art. 55.
- 2.º La negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

3.º La falta de respeto para con los superiores y para con los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad.

4.º El ausentarse del distrito ó de la demarcacion respectiva en las horas del servicio, á no ser por causa justificada.

5.º El retardo en el cumplimiento de las órdenes superiores, en cuanto se relacionen con el servicio, siempre que por sus circunstancias no constituya delito.

6.º La desobediencia á sus Jefes

7.º Llevar los libros y registros sin las formalidades debidas, ó cometer en ellos ó en la documentacion faltas que por su gravedad y trascendencia merezcan especial correccion, aun cuando no estén comprendidas en las prescripciones del Código penal.

8.º No prestar la cooperacion y el auxilio necesario á los individuos del Cuerpo de Seguridad, siempre que la fudole y naturaleza del servicio lo requieran.

9.º La doble reincidencia en faltas leves.

10. Todas las faltas y omisiones no previstas en el Reglamento que produzcan ó hayan podido producir daño, ó hagan desmerecer en el concepto público el prestigio y consideracion del Cuerpo.

Art. 123. Las faltas leves se corregirán á tenor de lo prescrito en el artículo 56, y la reincidencia por el máximo que se establece en el número 3.º de aquel.

Art. 124. Serán corregidas las faltas graves:

1.º Con suspension de sueldo de diez á quince dias.

2.º Con igual suspension de quince á treinta dias.

3.º Con la separacion del Cuerpo. La reincidencia será siempre castigada con la expulsion.

Art. 125. Las correcciones por faltas leves podrán imponerse por el Gobernador de la provincia. De todas las correcciones impuestas se dará cuenta á la Direccion.

Para la imposicion de correcciones por faltas graves se instruirá el expediente oportuno con audiencia del interesado, que se resolverá por la Direccion general.

Art. 126. Todas las correcciones impuestas á los individuos del Cuerpo de Vigilancia se anotarán en los expedientes respectivos.

Seccion tercera.

Premios y recompensas.

Art. 127. Cuando algun individuo se distinga por su comportamiento, celo ó inteligencia, el Inspector del distrito dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

Las recompensas son las mismas que las determinadas para el Cuerpo de Seguridad.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

DERROTAS.

Circular núm. 394.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos de Nates, Ayuntamiento de

Voto, en solicitud de permiso para derrotar las mieses denominadas *Nates, Calvo y Fontanillas*, lo hago público por medio de este *Boletín oficial* para que los interesados en el aprovechamiento de dichas mieses puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, á cuyo fin se les concede el plazo de ocho dias, á contar desde aquel en que se inserte esta circular.

Santander 11 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 395.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos de Cuchías, Ayuntamiento de Miengo, en solicitud de permiso para derrotar las mieses de aquel pueblo, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que en término de ocho dias puedan hacer cuantas reclamaciones crean procedentes los interesados en el aprovechamiento de dichas mies.

Santander 11 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Montes.

Circular núm. 400.

El dia 22 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 220 pesetas, se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de quince carros de varas de avellano, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Carbajal, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 11 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION.

Circular número 393.

La advertencia 5.ª de la circular del Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* número 90, correspondiente al dia 18 de Octubre último, encargaba á los señores Alcaldes de esta provincia que dentro del plazo de diez dias siguientes al de la publicacion de aquella, se le dirigiese el pedido de las cédulas de familia y colectivas que cada Ayuntamiento considerase necesarias para hacer la inscripcion de todos los habitantes el dia 31 de Diciembre próximo.

Son varios los Ayuntamientos que aun no lo han verificado no obstante el tiempo que ha trascurrido desde que espiró aquel plazo. A estos me dirijo como Presidente de la Junta provincial del Censo de poblacion, previniéndoles que si en un breve término no cumplen tan importante servicio en la forma que se encarga en la citada circular, estoy dispuesto á adoptar, sin consideracion alguna, las medidas necesarias á fin de recabar dicho pedido.

Santander 12 de Noviembre de 1887.

El Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,
Enrique de la Vega.

Circular núm 399.

Dispuesto como estoy á no tolerar la menor apatía por parte de los señores Alcaldes en cuanto se refiera al importantísimo servicio del Censo general de habitantes que ha de llevarse á cabo el dia 31 de Diciembre próximo, prevengo á los que aun no hayan dado cuenta de haberse constituido las Juntas municipales de que trata el art. 4.º de la Instruccion de 20 de Setiembre último y acompañado relacion de las personas de que se componen, segun les encargaba en circular de 26 de Octubre próximo pasado, inserta en el *Boletín* núm. 98, lo verifiquen inmediatamente, evitándome así el tener que adoptar contra los morosos las medidas de rigor que en otro caso estoy dispuesto á llevar á cabo, á fin de que por ningun concepto se retrasen las operaciones censales.

Santander 12 de Noviembre de 1887.

El Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Enrique de la Vega.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 27 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer, previa declaracion de urgencia, que el descuento sobre los haberes de los empleados que cobran del presupuesto provincial se pague mensualmente á la Hacienda por los correspondientes habilitados, uniendo á cada libramiento la carta de pago respectiva; y que antes de pagar los intereses á los tenedores de acciones de carreteras se les exija el resguardo que acredite haber satisfecho el 4 por 100, cuyo resguardo se unirá tambien al libramiento que corresponda, poniéndolo en conocimiento del Sr. Presidente de la Diputacion para que dé las órdenes oportunas á la Depositaria. Recordar al Alcalde de Valderredible el cumplimiento de los informes que se le pidieron en la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Bustillo del Monte solicitando un socorro para alivio de las pérdidas sufridas por tormentas y epidemias, lo que deberá verificar en el término de ocho dias.

Informar al S. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Cillorigo correspondientes al ejercicio de 1878 á 79.

Declarar subsistentes los reparos puestas y no solventados á las cuentas de la provincia correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85 y 1885 á 86, de las que se dará cuenta á la Diputacion, como de los documentos á ellas relativos para que decida lo que crea procedente.

Pasar á la Secretaría para que dé cuenta á la Diputacion ó á la Comision,

cuando los reclame, de varios justificantes de las cuentas del ejercicio de 1886 á 87.

Se da lectura de una proposicion del Sr. Fernandez Baldor, en la que se somete á la deliberacion de la Comision lo siguiente: 1.º Que en uso del derecho que la confiere el número 2 del artículo 75 de la ley provincial encargue á cualquiera de sus Vocales que gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Valdeprado, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo 2.º Que se invite al Sr. Gobernador para que con toda urgencia inspeccione por medio de un delegado el estado de la caja, archivo y cuentas del Ayuntamiento citado, proveyendo á lo demás que fuere menester para normalizar su administracion. Por minoría se acuerda que, por no ser urgente se acuerde sobre ello en atencion á estar próxima la reunion de la Diputacion, se la dé cuenta de dicha proposicion con sus antecedentes.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de Revilla.

Anuncios oficiales.

DON MARIO MARTINEZ DE PEÑALVER, Alcalde accidental de esta ciudad.

Incoado el expediente para promover la edificacion forzosa en los solares números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 de la calle Alta, en virtud de acuerdo de la Excm. Corporacion municipal, y cubiertos los requisitos legales, segun aparece en el expediente que se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia la subasta de aquellos solares que tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, previniéndose que las proposiciones se presentarán en pliego del sello undécimo, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose ninguna inferior á la tasacion, debiendo consignar los licitadores previamente en la Depositaria municipal una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasacion de los solares á que su proposicion se refiere, para en el caso de adjudicarse el solar ó solares, quede como fianza para responder de que dentro del término de un año realizará la edificacion en el solar ó solares adjudicados.

Santander 12 de Noviembre de 1887.—El Alcalde accidental, Mario Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., enterado del expediente promovido para la edificacion forzosa en los solares 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 de la calle Alta y de la tasacion de los mismos, ofrece por el solar (indicándole) ó por los solares, (numerándolos en letra) la cantidad de... (determinándole en cada uno), comprometiéndose, bajo la pérdida de la fianza en el caso de adjudicacion, á realizar dentro de un año la edificacion conforme á los planos que se aprueben por el Excmo. Ayuntamiento.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARIA DE CAYON.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.276	99
Cargo	3.276	99
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.193	64
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	83	35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios						
2 Montes						
3 Impuestos						
4 Beneficencia						
5 Instruccion pública			65	46	65	46
6 Correccion pública						
7 Extraordinarios						
8 Resultas						
9 Recursos legales para cubrir el déficit			3.211	53	3.211	53
10 Reintegros						
Cargo			3.276	99	3.276	99
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento			116	85	116	85
2 Policía de seguridad						
3 Policía urbana y rural						
4 Instruccion pública						
5 Beneficencia			15		15	
6 Obras públicas						
7 Correccion pública			79	70	79	70
8 Montes						
9 Cargas			3.061	79	3.061	79
10 Obras de nueva construccion						
11 Imprevistos						
12 Resultas						
Data			3.193	64	3.193	64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Cayon á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Francisco Sanchez.
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
 En Cayon á 30 de Setiembre de 1887.—El Secretario, Casimiro Garcia.—
 V. B.—El Alcalde, Guy Saro.

DON ANTONIO DE SAN ROMAN, Administrador de la Aduana de esta villa.

Hago saber: Que teniendo necesidad esta administracion de alquilar local para establecer las oficinas y demás dependencias de la misma, se anuncia para que en el término de un mes, contado desde el día de la fecha, puedan presentarse proposiciones, estando á disposicion de los proponentes el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato de arriendo en el local que actualmente ocupan dichas oficinas, siendo horas hábiles de nueve á doce de la mañana.

Santoña 8 de Noviembre de 1887.—Antonio de San Roman.

BANCO DE ESPAÑA. Sucursal de Santander.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

La recaudacion de contribuciones en el Ayuntamiento de Cabuérniga del segundo trimestre se verificará en los días del 19 al 22 del corriente, en vez de los que se señalaron en el anuncio de 7 del actual.

Santander 11 de Noviembre de 1887.—El Director, P. D., Salvador Diaz.

Providencias judiciales.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en el pleito de mayor cuantía, seguido en este Juzgado y por mi testimonio, promovido por el Procurador don Vicente García López en nombre de don Juan Molas Gutierrez de Ceballos, por sí y en representacion de su esposa doña Laureana Gutierrez Ceballos y Cruzada Villamil, domiciliado en Santander, contra doña Vicenta Cruzada Villamil, vecina de Madrid, y sus hijos, representada por el procurador don Federico Bustamante, sobre restitucion in integrum, se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice como sigue:

ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, el señor don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante don Juan Molas Gutierrez de Ceballos, por sí y en representacion de su mujer doña Laureana Gutierrez de Ceballos y Cruzada Villamil, propietario y con domicilio en Santander, y en su nombre el procurador don Vicente García Lopez, dirigido por el Letrado don Restituto Collantes, y de la otra como demandada doña Vicenta Cruzada Villamil, propietaria y vecina de Madrid, representada por el procurador don Federico Bustamante, bajo la direccion del licenciado don Laureano Delgado, sobre que se declarasen nulas las operaciones testamentarias, hechas en el año de mil ochocientos setenta y nueve por fallecimiento de don José María Gutierrez Ceballos, y haber lugar por consiguiente á la restitucion in integrum en favor de la menor, la expresada doña Laureana Gutierrez de Ceballos, esposa del don Juan Molas, reponiendo en su consecuencia las cosas al ser

y estado que tenían á la defuncion del don José, mandando se rehagan las referidas operaciones de testamentaria con su intervencion, indemnizándole de los perjuicios y daños causados con imposicion de costas.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante don Juan Molas, en la representacion que ostenta, únicamente ha probado que al formarse las cuentas particionales con motivo del fallecimiento de su señor padre político don José María Gutierrez Ceballos, ocurrido en el año de mil ochocientos setenta y ocho, dejaron de incluirse en el inventario los bienes muebles, semovientes y frutos que se detallan en el octavo resultando, así como tambien que hubo inexactitud en el avaluo de los edificios de que se compone el establecimiento, consistente, salvo error de pluma ó suma, en veinticinco mil quinientas noventa y nueve pesetas, que es la diferencia que se advierte existir entre la tasacion que se hizo de esos mismos edificios para las particiones y el que les da el perito señor Velazquez, y por consecuencia que debo ordenar y ordeno se subsanen dichas omisiones y errores en referidas cuentas particionales, sin que haya por esto lugar á declarar su nulidad, absolviendo por tanto en todo lo demás á la demandada doña Vicenta Cruzada, mediante haber justificado bien y cumplidamente sus excepciones y defensas; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas y disponiendo se notifique en estrados y publique el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* por la rebeldía del demandado don José María Cagigal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete en este pliego de novena clase, número cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y siete.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se anuncia la muerte sin testar de don Matías Tomás Calderon y Pascua, hijo legítimo de don Tomás y doña Tomasa Bernarda, natural de Oreña, que nació el día trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis, se ausentó para América en su pubertad sin que despues se haya tenido noticia de su paradero, por lo que se le supone muerto abintestato con arreglo á la ley; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á reclamarlo dentro de dicho término, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiendo que se han presentado reclamando la herencia don Ciraco, doña María y doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios y mayores de sesenta años, vecinos respectivo de los pueblos de Castañeda,

San Martin de Toranzo y Oreña, los cuales dicen se hallan en quinto grado civil de parentesco con el causante D. Matías Tomás Calderon y Pascua, y don José Ramon Quevedo Gutierrez, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador y vecino de Vargas, que dice á su vez se halla en sexto grado civil de parentesco con referido causante don Matías Tomás Calderon y Pascua.

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**D. LAUREANO DE OBESO CARRE-
RA,** Abogado y Juez municipal de la villa de Reinosa.

Hago saber: Que el dia dos de Diciembre próximo á las tres de su tarde y en la sala audiencia de este Juzgado se hará á pública subasta un prado radicante en el inmediato pueblo de Cañeda, que linda Norte y Oeste con finca de don Matías R. Sanmillan, Sur con otra de don José Vargas y Este con egido, cabida de un carro algo más, de hierba, tasado en doscientas cuarenta pesetas.

El prado deslindado se destina para pago de cantidad y costas á que han sido condenados los herederos de don Mariano Gutierrez y en su nombre don José Gutierrez, vecino de dicho Cañeda, en juicio seguido á instancia de D. Félix Rodriguez Alonso.

Advirtiendo que no consta existan títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta se precisa depositar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Reinosa once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Laureano de Obeso Carrera.—Pablo Canduela.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y á virtud de providencia fecha ocho del actual, dictada por este señor Juez de primera instancia, en las diligencias de embargo preventivo y preparacion de ejecucion que ante el mismo penden promovidas por el Procurador D. Celestino Fernandez Uslé, á nombre de D. Blás Jamin Sabela, contra D. Carlos Cuesta Beci, ausente en ignorado paradero, se cita al expresado D. Carlos Cuesta para que el dia diez y siete, del corriente y hora de las diez de su mañana comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Cañadio, número uno, piso tercero, con el fin de que ante el mismo reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellido aparecen estampadas al pié de un pagaré obrante en autos, fechado en once de Mayo último, por el que se comprometió á pagar el dia 31 de Mayo siguiente al referido Jamin la cantidad de setecientos diez pesetas treinta céntimos.

Santander 11 de Noviembre de 1887.—El actuario, Benigno Velasco.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y

emplaza á D. Eugenio Corral Labandero, natural de Ganzo, mayor de setenta años de edad, hijo de Francisco y María, ausente en ignorado paradero, para que se presente á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario, sobre los bienes dejados por su hermano D. Benito Corral Labandero, natural de dicho pueblo, que falleció en estado de soltero el treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber que por el Procurador don Amadeo de Roldan, como encargado de don José Vallejo Villegas, vecino de Ontaneda, elector inscrito en el registro del censo por la seccion de Corvera, se ha presentado demanda solicitando sean incluidos en la lista del referido censo como tales electores para Diputados á Cortes, acompañando para ello los documentos que la ley dispone, los sujetos siguientes:

Vecinos de Corvera.

Don José Arce Muñoz.

José María Ruiz Villegas.

Dionisio Cruz Rodriguez.

Castillo Pedroso.

Manuel Camino Rueda.

Manuel Ruiz Oria.

Quintana.

Víctor Gomez Rueda.

José Rodriguez Rios.

Prases.

Feliciano Ibañez Pacheco.

San Vicente.

Bernardo Muñoz Rueda.

Tomás Quintanal Corvera.

José María Santibañez.

Villegas.

Fernando Rueda Sanchez.

Alceda.

Manuel Oyuela Gutierrez.

Manuel Diego y Diego.

Ontaneda.

Ignacio Mallavin Campo.

Categorías.

Prases.

Alfonso Rueda Diaz.

Valentin Quintal Calderon.

San Vicente.

Robustiano Solórzano Corvera.

Pedro Gutierrez Lopez.

Alceda.

Gerardo Gutierrez y Martinez.

Manuel Obregon Herrero.

Juan Gutierrez Conde.

Ontaneda.

Marcial Uzcú González.

Esponzúes.

D. Juan Terán y Ruiz.

Y admitida dicha demanda, he acordado por providencia de este dia su publicacion en la forma ordinaria para que los electores que se crean con derecho á oponerse á la inclusion solicitada puedan verificarlo dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, segun dispone el artículo veintisiete de la ley electoral vigente.

Dado en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia á la venta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, la cual tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

La mitad del piso tercero

de la casa número ca-

torce, radicante en la

calle de Burgos de esta

ciudad, que toda ella

se compone de piso

primero, segundo, ter-

cero y boardilla, y lin-

da por el Sur con via

pública, Norte con ter-

reno de herederos de

don Angel Polanco,

Estecasa de D. Manuel

Mora y Oeste otra de

doña María Dolores

Montoya, valuada di-

cha mitad en dos mil

pesetas, de las que re-

bajado el veinticinco

por ciento quedan en

mil quinientas pesetas. 1.500

Dicha mitad de piso pertenece á don Francisco Balfavor Torre y se vende á virtud de autos ejecutivos que se siguen contra el mismo por don Leopoldo Pardo y don Eugenio Maraña, Síndicos del concurso de don José Alvarez Rodriguez, advirtiéndose que los títulos de propiedad obran en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que para hacer postura deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor por que sale á la venta la finca, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Santander á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y partido.

Por el presente, quinto edicto, hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta que por cuarta vez se ha señalado y anunciado públicamente del cargamento de postes de pinos para estivaciones de minas, que conducia la barca alemana *Enrich Bechmans*, que recientemente se enajenó á instancia del Capitan, representado por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, se halla acordado á peti-

cion del mismo y conforme á lo que se dispone en la ley, que se celebre la quinta subasta de referido cargamento de pinos con la rebaja del ochenta por ciento del valor de su tasacion, que fué en la cantidad de cincuenta mil quinientas treinta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos el dia veinte y ocho del corriente mes, á las once y media de su mañana, la cual se celebrará deducida la rebaja mencionada; en cuanto á lo demás con arreglo á las prescripciones del derecho comun, debiendo el comprador entenderse con la Administracion de Aduanas para el pago de los derechos de descarga y recargo para obras del puerto 2'18 3/4 céntimos los mil kilos, más los derechos de arancel, ascendiendo á pesetas 2'60 el metro cúbico.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicacion, doy el presente en Santander á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMERICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.